



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00031-2026-PRODUCE/DGAAMPA

13/02/2026

VISTOS: El escrito con Hoja de Trámite N° 00000783-2025-E de fecha 3 de enero de 2025, presentado por la empresa **ANDECORP GROUP S.A.C.**; el Informe Técnico N° 00000004-2025-JCANTARO y el Informe Legal N° 00000017-2026-PRODUCE/DIGAM-ramaya, de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas; así como los demás documentos vinculados a dichos registros; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante el escrito con Hoja de Trámite N° 00000783-2025-E de vistos, la empresa **ANDECORP GROUP S.A.C.** con RUC N° 20612954730 (en adelante, la administrada), presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, la solicitud de *“Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos (MIANNS) del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) aprobado con Certificación Ambiental N° 098-2007-PRODUCE/DIGAAP, y actualizado con Resolución Directoral N° 237-2019-PRODUCE/DGAAMPA, de la planta de enlatados con capacidad de 3,852 cajas/turno y planta de harina residual con capacidad de 8 t/h de recursos hidrobiológicos, para la incorporación de un secador a vapor indirecto (tipo rotadisk) y reemplazo de una caldera, del establecimiento industrial pesquero, ubicado en la Av. Prolongación Centenario N° 600, Provincia Constitucional del Callao”*, en el marco del procedimiento de Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos de Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios de los Subsectores Pesca y Acuicultura, signado con código PA141000F9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE;

2. Respecto a los antecedentes administrativos relacionados al instrumento de gestión ambiental presentado, corresponde señalar lo siguiente:

- 2.1 Mediante Certificación Ambiental EIA N° 098-2007-PRODUCE/DIGAAP de fecha 27 de diciembre del 2007, se aprobó el estudio de impacto ambiental (EIA) presentado por FRUTOS DEL MAR S.A.C. para efectuar la ampliación de capacidades de las plantas de Enlatado de 818 a 5400 cajas/turno y la de Harina de Residuos de Pescado de 3 a 8.5 t/h, es su establecimiento industrial pesquero ubicado en la Av. Prolongación Centenario N° 600 Asentamiento Humano Francisco Bolognesi, Provincia Constitucional del Callao;
- 2.2 A través de la Resolución Directoral N° 237-2019-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 24 de setiembre de 2019, se aprobó la *“Actualización del estudio de impacto ambiental semidetallado de la Planta de enlatados con capacidad de 3 852 cajas/turno (actividad principal) y planta de harina de residuos con capacidad de 8.0 t/h (actividad accesoria) de recursos hidrobiológicos”*, con licencias de

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: QVP7VYJP

operación otorgadas mediante Resolución Directoral N° 098-2002-PE/DNEPP y Resolución Directoral N° 026-2004-PRODUCE/DNEPP respectivamente modificadas mediante Resolución Directoral N° 280-2009-PRODUCE/DGEPP, modificada por Resolución Directoral N° 617-2011-PRODUCE/DGEPP del establecimiento industrial pesquero ubicado en Avenida Prolongación Centenario N° 600, Asentamiento Humano Francisco Bolognesi, Zona Industrial de Acapulco, distrito y provincia del Callao, presentada por la empresa AMERICA GLOBAL S.A.C.;

- 2.3 Con Resolución Directoral N° 280-2009-PRODUCE/DGEPP de fecha 16 de abril de 2009, se aprobó a favor de la empresa AMERICA GLOBAL S.A.C., el cambio de titular de las licencias de operación de las plantas de enlatado de productos hidrobiológicos y de harina de pescado residual, con capacidades instaladas de 818 cajas/tumo y 3 t/h, respectivamente, otorgadas con Resolución Directoral N° 098-2002-PE/DNEPP y Resolución Directoral N° 026-2004-PRODUCE/DNEPP, en el establecimiento industrial pesquero ubicado en Av. Centenario N° 600, Asentamiento Humano Francisco Bolognesi, Provincia Constitucional del Callao;
- 2.4 Mediante Resolución Directoral N° 612-2010-PRODUCE/DGEPP de fecha 17 de setiembre de 2010, se otorgó a favor de la empresa AMERICA GLOBAL S.A.C., autorización para el aumento de capacidad instalada de su planta de enlatados de productos hidrobiológicos y de su planta de harina residual de procesamiento de residuos de pescado y especies desechadas, con carácter accesorio a su actividad principal, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en la Av. Prolongación Centenario N° 600, Asentamiento Humano Francisco Bolognesi, Provincia Constitucional del Callao, con las capacidades proyectadas hasta 5400 cajas/turno y 8.5 t/h, respectivamente;
- 2.5 A través de la Resolución Directoral N° 627-2011-PRODUCE/DGEPP de fecha 14 de octubre de 2011, se modificó *"(...) la Resolución Directoral N° 280-2009-PRODUCE/DGEPP que aprobó a favor de la empresa AMERICA GLOBAL S.A.C., el cambio de titular de las licencias de operación de las plantas de enlatado de productos hidrobiológicos y harina de pescado residual de carácter accesorio y complementaria a su actividad principal (enlatado), con autorización para incremento de sus capacidades otorgado según Resolución Directoral N° 612-2010-PRODUCE/DGEPP, en el establecimiento industrial ubicado en la Av. Centenario N° 600, Asentamiento Humano Francisco Bolognesi, Provincia Constitucional del Callao, sólo en el extremo de sus capacidades, entendiéndose que las nuevas capacidades instaladas son: Enlatado: 3852 cajas turno y Harina de pescado residual: 8 t/h"*;
- 2.6 Con Resolución Directoral N° 00442-2022-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 11 de julio de 2022, se aprobó a favor de la empresa ANDECORP S.A.C., el cambio de titularidad de la licencia para operar las plantas de procesamiento pesquero para la producción de enlatado y de harina residual de carácter accesorio y complementaria a su actividad principal, con las capacidades instaladas de 3852 cajas turno y 8 t/h, respectivamente, instaladas en el establecimiento industrial pesquero ubicado en la Av. Centenario N° 600, Asentamiento Humano Francisco Bolognesi, provincia Constitucional del Callao;
- 2.7 A través de la Resolución Directoral N° 00512-2022-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 11 de agosto de 2022, se resolvió rectificar el error material contenido en los numerales 1.1., 1.2., 1.3. del considerando 1; en el considerando 5, así como en el artículo 1 de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 00442-2022-PRODUCE/DGPCHDI, respecto de la dirección del establecimiento industrial pesquero según el siguiente detalle: DICE: Av. Centenario N° 600, DEBE DECIR: Av. Prolongación Centenario N° 600;
- 2.8 Mediante Resolución Directoral N° 00626-2024-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 23 de setiembre de 2024, se aprobó a favor de la empresa **ANDECORP GROUP S.A.C.**, el cambio de titularidad de la licencia de operación de la planta de procesamiento pesquero para la producción de enlatado y de harina residual de carácter accesorio y complementaria a su actividad principal, con las capacidades

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: QVP7VYJP

instaladas de 3852 cajas/turno y 8 t/h respectivamente, situadas en el establecimiento industrial pesquero ubicado en la Av. Prolongación Centenario N° 600, provincia Constitucional del Callao.

3. El presente procedimiento es evaluado de acuerdo a los requisitos establecidos en el procedimiento con código PA141000F9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE, para la Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos de Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementario de los Subsectores Pesca y Acuicultura, siendo estos los siguientes: i) Solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, ii) Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital de la modificación para impactos ambientales negativos no significativos del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura;

4. En relación al requisito i), referido a la presentación de la solicitud conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; es preciso indicar que la administrada presentó la solicitud de modificación para impactos ambientales negativos no significativos mediante el FORMULARIO DGAAMPA 006-MEIA-NS, debidamente suscrito por el señor Emilio Pablo Joaquín Payco, en calidad de gerente general de la administrada, con facultades inscritas en el Asiento A00001 de la Partida Electrónica N° 15705841 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX Sede Lima; en ese sentido, se tiene por cumplido el citado requisito, de acuerdo a lo señalado en el Informe Legal N° 00000017-2026-PRODUCE/DIGAM-RAMAYA;

5. Sobre el requisito ii), referido a la presentación de un ejemplar impreso y un formato digital de la modificación para impactos ambientales negativos no significativos del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura; cabe señalar que obra en el expediente un ejemplar en formato digital del instrumento de gestión ambiental denominado: *"Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos (MIANNS) del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) aprobado con Certificación Ambiental N° 098-2007-PRODUCE/DIGAAP, y actualizado con Resolución Directoral N° 237-2019-PRODUCE/DGAAMPA, de la planta de enlatados con capacidad de 3,852 cajas/turno y planta de harina residual con capacidad de 8 t/h de recursos hidrobiológicos, para la incorporación de un secador a vapor indirecto (tipo rotadisk) y reemplazo de una caldera, del establecimiento industrial pesquero, ubicado en la Av. Prolongación Centenario N° 600, Provincia Constitucional del Callao"*, foliado y suscrito por el gerente general de la administrada; por la señora Fanny Arletti Berlanga Collantes, en calidad de gerente general de la consultora ambiental TECNOLOGÍAS LIMPIAS INGENIERÍA Y GESTIÓN S.A.C., según el Asiento A00001 de la Partida Electrónica N° 13087308 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima; y, por los profesionales responsables de su elaboración que conforman el equipo multidisciplinario de dicha consultora inscrita a plazo indeterminado en el Registro de Consultoras Ambientales para los Subsectores Pesca y Acuicultura, a través de la Resolución Directoral N° 00025-2022-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 20 de abril de 2022, modificada con Resolución Directoral N° 00070-2023-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 14 de noviembre de 2023 y modificada con Resolución Directoral N° 00241-2025-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 26 de noviembre de 2025;

6. Al respecto, considerando que la administrada presentó el instrumento de gestión ambiental únicamente en versión digital, en aplicación del principio de informalismo previsto en el numeral 1.6 del Artículo

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: QVP7VYJP

IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, y de acuerdo a lo señalado en el Informe Legal N° 00000017-2026-PRODUCE/DIGAM-RAMAYA, se tiene por cumplido el citado requisito;

7. De conformidad a lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, cuando el titular de una actividad pesquera o acuícola, que cuente con estudio ambiental o PAMA aprobado, decida modificar componentes auxiliares, sistemas o hacer ampliaciones que generen impactos negativos no significativos, o se pretenda hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, le corresponde presentar la modificación para impactos negativos no significativos, sustentando estar en dichos supuestos;

8. Por otro lado, el numeral 28.1 del artículo 28 del reglamento antes citado, establece que, cuando los proyectos relacionados con las actividades pesqueras y acuícolas se pretendan desarrollar en un Área Natural Protegida (ANP), en su Zona de Amortiguamiento (ZA) o en Áreas de Conservación Regional (ACR); en una Reserva Territorial o Reserva Indígena; o aquellos relacionados con los recursos hídricos, la autoridad competente deberá solicitar opinión técnica vinculante al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, y a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), respectivamente, así como a otras instituciones que establezca la normatividad aplicable; asimismo, el estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario, es aprobado si se cuenta con la opinión técnica favorable de dichas autoridades según corresponda;

9. En relación a las opiniones técnicas vinculantes, considerando que las actividades a realizar por la administrada no modifican ni alteran el balance hídrico de la planta, ni la disposición o vertimiento final de los efluentes generados, no resultó necesario solicitar la opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 00000004-2025-PRODUCE/DIGAM-fherrera;

10. Asimismo, de acuerdo con lo señalado en el Informe Técnico N° 00000004-2026-JCANTARO, se tiene que de acuerdo con la información contenida en el visor de Áreas Naturales Protegidas Geo ANP del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por El Estado (SERNANP) (<http://geo.sernanp.gob.pe/visorsernanp/#>), se verificó que el proyecto: (i) no se encuentra dentro de un Área Natural Protegida (ANP), en su Zona de Amortiguamiento (ZA), ni en Áreas de Conservación Regional (ACR), por tal motivo, no se requirió la opinión vinculante del SERNANP; y, (ii) no se encuentra en una Reserva Territorial o Reserva Indígena, por lo que no se requirió la opinión vinculante del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura (MINCUL);

11. Por su parte, el numeral 28.2 del artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, indica que la solicitud de opiniones técnicas no vinculantes a otras autoridades se requiere en razón de un criterio de especialidad, teniendo en cuenta que el proyecto de inversión involucra materias que se encuentran bajo el ámbito de sus competencias;

12. En atención a las opiniones técnicas no vinculantes, se tiene que de la revisión de la Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos de Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios de los Subsectores Pesca y Acuicultura presentado, no se han identificado componentes que por sus características generen impactos ambientales que requieran la solicitud de opiniones técnicas no vinculantes en razón de un criterio de especialidad;

13. Por lo antes expuesto, y de acuerdo al análisis realizado en el Informe Técnico N° 00000004-2026-JCANTARO, y en el Informe Legal N° 00000017-2026-PRODUCE/DIGAM-RAMAYA, se tiene que la solicitud de *“Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos (MIANNS) del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) aprobado con Certificación Ambiental N° 098-2007-PRODUCE/DIGAAP, y actualizado con Resolución Directoral N° 237-2019-PRODUCE/DGAAMPA, de la planta de enlatados con capacidad de 3,852 cajas/turno y planta de harina residual con capacidad de 8 t/h de recursos hidrobiológicos, para la incorporación de un secador a vapor indirecto (tipo rotadisk) y reemplazo de una caldera, del establecimiento industrial pesquero, ubicado en la Av. Prolongación Centenario N° 600, Provincia Constitucional del Callao”,* presentada por la administrada a través del escrito con Hoja de Trámite N° 00000783-2025-E de vistos, cumple con los requisitos

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: QVP7VYJP

establecidos en el procedimiento con código N° PA141000F9 del TUPA del Ministerio de la Producción, por lo que, resulta procedente aprobar la modificación presentada;

14. Debe tenerse presente que el numeral 7.1 del artículo 7 y el numeral 8.2 del artículo 8 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, establecen que el titular de las actividades pesqueras o acuícolas: (i) es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, residuos sólidos, ruido, vibraciones y cualquier otro aspecto de sus actividades que pueda generar impactos ambientales negativos, debiendo cumplir las obligaciones previstas en las normas vigentes, Estudios Ambientales, Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, disposiciones, medidas administrativas y mandatos emitidos por la Autoridad de Fiscalización Ambiental competente, así como en las autorizaciones, licencias y permisos correspondientes; y, (ii) tiene como obligación, realizar el adecuado manejo ambiental de las emisiones atmosféricas, efluentes, ruidos, olores, y de los residuos sólidos, que se generen o se produzcan como resultado de los procesos efectuados en sus instalaciones, en el marco de la legislación ambiental vigente, así como dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el instrumento ambiental correspondiente, de la adopción de tecnologías limpias, medidas de conservación de los ecosistemas, de las que contribuyan a la reducción del riesgo y adaptación al cambio climático; asimismo, es responsable por cualquier daño a la salud de las personas y el ambiente como consecuencia de sus actividades, entre otros, según corresponda, respectivamente;

15. Adicionalmente, es menester indicar que los numerales 46.1 y 46.2 del artículo 46 del reglamento antes citado, establecen que: (i) la autoridad competente emite la Resolución de aprobación o desaprobación de la modificación para impactos negativos no significativos, la cual debe ser sustentada en un informe técnico y legal, el mismo que debe ser elaborado en concordancia con el artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental"; y, (ii) la Resolución de aprobación va acompañada de la Matriz de obligaciones ambientales asumidas en el Estudio Ambiental o PAMA, respectivamente;

16. Finalmente, es menester indicar que el artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que concluida la revisión y evaluación del EIA, la Autoridad Competente debe emitir la resolución acompañada de un informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público, el cual debe comprender como mínimo, entre otros, el resumen de las principales obligaciones que debe cumplir el titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en el Instrumento de Gestión Ambiental;

17. Estando a lo señalado por la Dirección de Gestión Ambiental en el Informe Técnico N° 00000004-2025-JCANTARO, y en el Informe Legal N° 00000017-2026-PRODUCE/DIGAM-RAMAYA; de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por el literal r) del artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar a favor de la empresa **ANDECORP GROUP S.A.C.**, la *"Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos (MIANNS) del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) aprobado con Certificación Ambiental N° 098-2007-PRODUCE/DIGAAP, y actualizado con Resolución Directoral N° 237-2019-PRODUCE/DGAAMPA, de la planta de enlatados con capacidad de 3,852 cajas/turno y planta de harina residual con capacidad de 8 t/h de recursos hidrobiológicos, para la incorporación de un secador a vapor indirecto (tipo rotadisk) y reemplazo de una caldera, del establecimiento industrial pesquero, ubicado en la Av. Prolongación Centenario N° 600, Provincia Constitucional del Callao"*, solicitada mediante escrito con Hoja de Trámite N° 00000783-2025-E.

Artículo 2.- Forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, el Anexo Único denominado: *"Resumen de los compromisos ambientales asumidos por la empresa ANDECORP GROUP S.A.C., en el marco de la Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos del Estudio de Impacto Ambiental"*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: QVP7VYJP

Semidetallado (EIA-sd) aprobado con Certificación Ambiental N° 098-2007-PRODUCE/DIGAAP, y actualizado con Resolución Directoral N° 237-2019-PRODUCE/DGAAMPA"; ello, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en el presente Instrumento de Gestión Ambiental; en concordancia con lo señalado en los considerandos 14 y 16 de la presente resolución.

Artículo 3.- Forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, el Informe Técnico N° 00000004-2026-JCANTARO y el Informe Legal N° 00000017-2026-PRODUCE/DIGAM-RAMAYA, que sustentan lo dispuesto en la presente resolución, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

Artículo 4.- La aprobación de la presente modificación del instrumento de gestión ambiental, no constituye el otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y otros que requiera la empresa **ANDECORP GROUP S.A.C.**, ni regulariza, ni convalida, ni subsana, los incumplimientos en los que pudiera haber incurrido el titular, con respecto a los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental o a la normativa ambiental aplicable.

Artículo 5.- Notificar a la empresa **ANDECORP GROUP S.A.C.** la presente Resolución Directoral, así como el Informe Técnico N° 00000004-2026-JCANTARO y el Informe Legal N° 00000017-2026-PRODUCE/DIGAM-RAMAYA, en concordancia con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 6.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA); así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Se registra y se comunica.

NOE AUGUSTO BALBÍN INGA
Director General
Dirección General de Asuntos Ambientales
Pesqueros y Acuícolas

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: QVP7VYJP

ANEXO ÚNICO

“Resumen de los compromisos ambientales asumidos por la empresa ANDECORP GROUP S.A.C., en el marco de la Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) aprobado con Certificación Ambiental N° 098-2007-PRODUCE/DIGAAP, y actualizado con Resolución Directoral N° 237-2019-PRODUCE/DGAAMPA”¹

1. DATOS GENERALES:

TITULAR	: ANDECORP GROUP S.A.C.
ACTIVIDADES	: Planta de enlatado de productos hidrobiológicos con capacidad: 3 852 cajas/turno Planta de harina residual de recursos hidrobiológicos con capacidad: 8 t/h
ASUNTO	: <i>“Modificación para Impactos ambientales negativos no significativos (MIANNS) del Estudio de Impacto Ambiental aprobado con Certificación Ambiental N° 098-2007-PRODUCE/DIGAAP, y actualizado con Resolución Directoral N° 237-2019-PRODUCE/DGAAMPA, de la planta de enlatados con capacidad de 3852 cajas/turno y planta de harina residual con capacidad de 8 t/h de recursos hidrobiológicos, para la incorporación de un secador a vapor indirecto (tipo rotadisk) y reemplazo de una caldera, del Establecimiento Industrial Pesquero, ubicado en la Av. Prolongación Centenario N° 600, Provincia Constitucional del Callao”</i>

2. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL PESQUERO:

Dirección	Av. Prolongación Centenario N° 600 Asentamiento Humano Francisco Bolognesi, Provincia Constitucional del Callao		
Ubicación Geográfica	Vértice	Coordenadas UTM WGS 84 – 18 L	
		Este	Norte
	A	267 432.3841	8 670 785.4615
	B	267 412.2800	8 670 711.9200
	C	267 352.4171	8 670 766.6107
	D	267 367.2082	8 670 803.2477

3. MODIFICACIONES PROPUESTAS EN LA MIANNS:

Resolución Directoral N° 237-2019-PRODUCE/DGAAMPA		Modificaciones propuestas en la MIANNS	
Equipo	Descripción	Equipo	Descripción
Caldero N° 2	-Capacidad (BHP): 400 -Uso de combustible: Petróleo industrial N° 06 -Observación: Stand By	Caldero N° 2	-Capacidad (BHP): 700 -Uso de combustible: Petróleo industrial N° 06
-	-	01 secador rotadisk	-Capacidad evaporación nominal (kg/h): 2800

¹ Sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en el presente Instrumento de Gestión Ambiental; en concordancia con lo señalado en los considerandos 14 y 16 de la presente resolución.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: QVP7VYJP

4. ESTRATEGIA DE MANEJO AMBIENTAL:

4.1 Medidas de manejo ambiental

Etapa	Actividades	Medidas de Control y/o Mitigación
Construcción/ Instalación	Obras civiles (cimentación y excavaciones)	Controlar el correcto estado de mantenimiento y funcionamiento de los camiones, equipos y maquinarias pesadas, tanto propio como de los subcontratistas.
		Verificar el correcto funcionamiento de los motores a explosión para evitar desajustes en la combustión que pudieran producir emisiones de gases fuera de lo establecido por la normativa ambiental vigente.
		Se manejará los residuos sólidos de ámbito municipal y ámbito no municipal de acuerdo a lo establecido en el D.L. N° 1278 y su modificatoria el D.L. N° 1501.
		Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a la EORS autorizados por el MINAM, los cuales serán trasladados a un relleno de seguridad.
		Capacitar adecuadamente al personal para la correcta gestión de los residuos sólidos según lo establecido en el Plan de Manejo de Residuos Sólidos.
		Para mitigar el impacto por ruidos generados por los equipos y maquinarias, estos deberán mantenerse en buen estado de funcionamiento, y su revisión periódica según especificaciones técnicas del fabricante.
		Optimizar tiempo de operación.
		Recoger los sobrantes, diarios, de restos de construcción, plásticos y otros de manera de hacer un desarrollo y finalización en el área de trabajo prolijo y ordenada.
		La generación de empleo tiene una naturaleza beneficiosa: una vez contratado y capacitado el personal, no será necesaria la contratación de más personal.
	Montaje e instalación de secador y reemplazo de caldera	Se manejará los residuos sólidos de ámbito municipal y ámbito no municipal de acuerdo a lo establecido en el D.L. N° 1278 y su modificatoria el D.L. N° 1501.
		Para mitigar el impacto por ruidos generados por los equipos y maquinarias, estos deberán mantenerse en buen estado de funcionamiento, y su revisión periódica según especificaciones técnicas del fabricante.
		Optimizar tiempo de operación.
		La generación de empleo tiene una naturaleza beneficiosa: una vez contratado y capacitado el personal, no será necesaria la contratación de más personal.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: QVP7VYJP

Etapas	Actividades	Medidas de Control y/o Mitigación
	Instalaciones electromecánicas (secador y caldera)	Se manejará los residuos sólidos de ámbito municipal y ámbito no municipal de acuerdo a lo establecido en el D.L. N° 1278 y su modificatoria el D.L. N° 1501.
		Los residuos peligrosos serán entregados a la EO-RS autorizados por el MINAM, los cuales serán trasladados a un relleno de seguridad.
		La generación de empleo tiene una naturaleza beneficiosa: una vez contratado y capacitado el personal, no será necesaria la contratación de más personal.
	Pruebas de pre arranque del secador y la caldera	Se manejará los residuos sólidos de ámbito municipal y ámbito no municipal de acuerdo a lo establecido en el D.L. N° 1278 y su modificatoria el D.L. N° 1501.
		Para mitigar el impacto por ruidos generados por los equipos y maquinarias, verificar el buen estado de funcionamiento, y su revisión según especificaciones técnicas del fabricante.
		La generación de empleo tiene una naturaleza beneficiosa: una vez contratado y capacitado el personal, no será necesaria la contratación de más personal.

4.2 Cronograma de ejecución

Actividades a realizar	Tiempo (Meses)									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
OBRA CIVIL (trabajos de construcción)										
Adecuación de áreas (Demolición de oficina)	x	x	x							
Remoción de desmonte		x	x							
Requerimiento de materiales de construcción		x	x							
Excavaciones y Cimentaciones			x	x						
ESTRUCTURAS METÁLICAS										
Requerimiento y compra de materiales				x	x	x				
Fabricación e instalación de estructuras metálicas				x	x	x				
MONTAJE E INSTALACIÓN DE EQUIPOS										
Reacomodo de Cocinador - Prestrainer - Prensa						x	x			
Montaje de Secador rotadisk						x	x			
Montaje de caldera						x	x			
Instalación de conexiones de vapor, agua y combustible para la caldera							x			
INSTALACIONES ELECTROMECÁNICAS										
Requerimiento y Compra de materiales							x	x		

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: QVP7VYJP

Actividades a realizar	Tiempo (Meses)									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Tendido de cables de distribución eléctrico							x	x		
Conexión a equipos y tablero de transferencia							x	x		
Mantenimiento de pozo a tierra y líneas a tierra de equipos							x	x	x	
Prueba de Pre arranque							x	x	x	
OPERACIÓN										
Disposición de los residuos en un lugar designado para tal efecto									x	x
Limpieza del área de trabajo y Puesta en marcha de equipos									x	x

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: QVP7VYJP